

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la presente demanda de Exoneración de alimentos pendiente para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de noviembre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON

La secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.	2458
PROCESO	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	GERSON HERNANDEZ ORTEGA
DEMANDADO	BRAYAN ALEXIS HERNANDEZ
RADICACION	760013110001-2023-00570-00
ASUNTO	AUTO INADMITE

El señor **GERSON HERNANDEZ ORTEGGA**, presenta demanda de Exoneración de Alimentos, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ADRIANA RUCO CARVAJAL (sic), se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

a) No se allega el Requisito de Procedibilidad para este tipo de Casos (Ley 2220 de 2022).

c) Tanto el poder como la demanda va dirigida en contra de la persona incorrecta, pues se tiene que el alimentario a la fecha es mayor de edad y es sujeto de contraer derechos y obligaciones, por consiguiente, es a él a quien debe de dirigirse en contra la demanda.

d) Se indica en el acápite de interrogatorio de parte dentro de la demanda, que se solicita que la señora ADRIANA RUCO CARVAJAL, que previo su interrogatorio, conteste sobre los hechos del presente proceso, para lo cual debe sanear tal yerro, en razón a que se tiene que dentro del presente asunto la señora RUCO ya no es la demandada.

e) La constancia del poder conferido a la Doctora Yaqueline Galeano se encuentra ilegible y borroso, por lo tanto, se debe de allegar nuevamente, debidamente escaneado

Se anexa pantallazo



f) No se indica la forma de notificar a la parte demandada, pues solo se limita a indicar que el demandante no ha tenido contacto por celular y/o dirección física con este, dado a que ha sido bloqueado

Se inadmitirá la demanda a fin que esta sea adecuada de acuerdo con las observaciones realizadas.

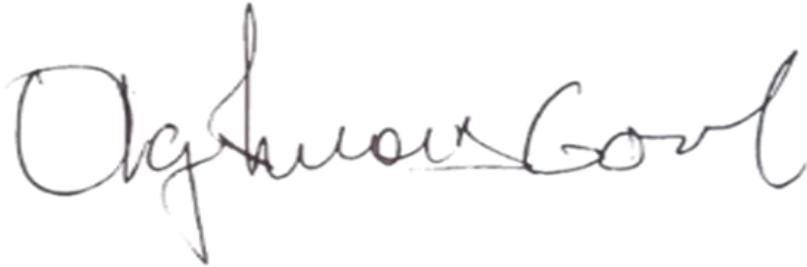
Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (05) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 186

EN LA FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN